

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

5719 *Real Decreto 253/2016, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación de grupos operativos supraautonómicos en relación con la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.*

La Unión Europea, mediante el impulso de la estrategia «Europa 2020» trata de lograr un crecimiento inteligente (a través de inversiones más eficaces en educación, investigación e innovación), sostenible (gracias al impulso decidido a una economía baja en carbono) e integrador (creación de empleo y la reducción de la pobreza).

La innovación aparece como una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos de la UE en general, y muestra de ello es uno de los ejes de esta estrategia: la «Unión Europea para la Innovación» a partir de la cual se ponen en marcha las Asociaciones Europeas de Innovación (AEI).

Una de las Asociaciones Europeas de Innovación irá destinada a impulsar la agricultura productiva y sostenible, con el objetivo de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario y forestal, el cual necesita aplicar el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador.

Esta Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI-agri) se apoya por el segundo pilar de la PAC a raíz de la reforma de 2013, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Entre los principales objetivos que persigue la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI-agri) destacan:

- a) promover un sector agrícola y forestal que utilice eficientemente los recursos, sea económicamente viable, productivo y competitivo, que tenga un escaso nivel de emisiones, sea respetuoso con el clima y resistente a los cambios climáticos, que trabaje hacia sistemas de producción ecológica y en armonía con los recursos naturales esenciales de los que dependen la agricultura y la silvicultura;
- b) contribuir a un abastecimiento estable y sostenible de alimentos, piensos y biomateriales, tanto de los tipos ya existentes como nuevos;
- c) mejorar los procesos encaminados a la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático o su mitigación;
- d) acortar la distancia entre la oferta científica investigadora y las necesidades de los sectores agrario, alimentario y forestal. Crear vínculos entre los conocimientos y tecnologías punteros y los agricultores, gestores de bosques, comunidades rurales, empresas, ONG y servicios de asesoramiento;
- e) crear valor añadido a través de una relación más estrecha entre investigación y prácticas agrícolas y forestales, y fomentando un mayor uso del conocimiento disponible; y
- f) promover una aplicación práctica más rápida e implantada de soluciones innovadoras.

La Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI-agri) de agricultura productiva y sostenible se atenderá durante el periodo de programación 2014-2020 tanto por la Administración General del Estado a través del

Programa Nacional de Desarrollo Rural como por las comunidades autónomas respectivas en el marco de sus respectivos Programas de Desarrollo Rural (PDR).

El Programa Nacional de Desarrollo Rural, sobre el que se fundamentan las presentes bases, ofrece dos herramientas para impulsar la innovación en el sector agroalimentario y forestal:

- a) Creación de grupos operativos supraautonómicos.
- b) Proyectos innovadores de interés general o no territorializables desarrollados por los grupos operativos.

En esta primera fase se apoyará la creación de grupos operativos supraautonómicos los cuales estarán formados por agrupaciones de actores de distintos perfiles, tales como agricultores, ganaderos, investigadores, centros tecnológicos, etc., para poder abordar de una forma conjunta un problema concreto o una oportunidad desde un enfoque multisectorial.

Los miembros de estas agrupaciones podrán presentarse como solicitantes de la ayuda para la creación del grupos operativos supraautonómicos, partiendo de una idea innovadora a través de la cual resolver los posibles problemas a los que hacer frente en su ámbito de actuación. Durante el periodo de creación del grupo, los miembros deberán definir, diseñar y redactar el proyecto innovador que previsiblemente ejecutarán en una segunda fase.

El proyecto innovador que los miembros presenten al final del periodo de creación del grupo se entenderá como la materialización del trabajo realizado durante este periodo y será condición obligatoria para poder percibir las presentes ayudas.

Todas las agrupaciones designarán a un representante de entre sus miembros, que será considerado perceptor del pago material de la ayuda y ejercerá de interlocutor con la Administración.

Por otro lado y de forma voluntaria, las agrupaciones podrán requerir los servicios de un Agente de Innovación, el cual realizará labores de apoyo del grupo en relación a la temática del mismo. Entre otras actividades, podrá colaborar con los miembros para perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada por el grupo operativo, buscar información sobre el problema u oportunidad a abordar, realizar análisis de la situación de partida y redactar el proyecto innovador a ejecutar.

En una segunda fase, que será objeto de otras bases reguladoras, se apoyará la ejecución del proyecto innovador definido y diseñado por los grupos operativos, los cuales contarán con un periodo aproximado de tres años para su realización, como corolario del proceso iniciado al amparo de las presentes bases.

Con el apoyo a los grupos operativos y a los proyectos innovadores que ejecuten los grupos operativos se pretende crear valor añadido a través de una relación más estrecha entre investigación y prácticas agrícolas y forestales, fomentando un mayor uso del conocimiento disponible, así como promover una aplicación práctica más rápida e implantada de soluciones innovadoras.

La Programación de Desarrollo Rural 2014-2020 en España consta de un Marco Nacional, diecisiete Programas Regionales y un Programa Nacional, cuya submedida 16.1 está diseñada para la creación de los grupos operativos supraautonómicos, objeto de la subvención regulada por este real decreto. La Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de mayo de 2015 (Ref. CCI2014ES06RDNP001) aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

La referida submedida 16.1 del Programa Nacional de Desarrollo Rural, objeto de estas subvenciones, está cofinanciada al 53 % por el FEADER y al 47 % por fondos de la Administración General del Estado.

Será el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, más concretamente la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, la Autoridad de Gestión del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y, derivado de este, de las presentes ayudas.

Con el objeto de asegurar que la medida responde de forma eficaz a las especiales circunstancias que pretenden fomentar, de acuerdo con el nuevo enfoque del sistema europeo de desarrollo rural al efecto de dinamizar un sector de amplio potencial y singulares caracteres, se establece la gestión centralizada de las ayudas.

La gestión centralizada se perfila, pues, como la única forma de gestión que garantiza idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a estas ayudas para asociaciones de innovación de carácter supraautonómico, fundamentales en este supuesto en el que las ayudas no se encuentran compartimentadas, sino que se extienden al conjunto de España.

Debe hacerse notar que las presentes bases en nada impiden la aprobación de ayudas por parte de las comunidades autónomas que quieran atender las necesidades de su propio territorio, y sin perjuicio del establecimiento en su caso de los correspondientes puntos de conexión en caso de que existan situaciones que los hagan necesarios. Es más, en tales casos, el Estado ha territorializado los fondos correspondientes (de aportación nacional y FEADER) para que los programas de desarrollo rural autonómicos den cobertura a tales ayudas autonómicas, dado que se trata de una competencia básica. En ese marco, las comunidades decidirán libremente los requisitos y supuestos de tales ayudas.

Como prueba de ello se puede recordar que una de las características singulares de las presentes bases es la exigencia de que los miembros de los futuros grupos operativos pertenezcan a diferentes comunidades autónomas y en el caso de ser una organización que les agrupe su ámbito de actuación ha de ser necesariamente supraautonómico o estatal, lo que las diferencia de las asociaciones que puedan concurrir a las ayudas autonómicas.

Es, por tanto, el objeto de estas ayudas una línea de subvenciones singular y complementaria a las anteriores, que en nada afecta a las competencias ordinarias autonómicas, sino que las viene en completar para un supuesto muy específico.

En efecto, la mecánica de funcionamiento del reparto de responsabilidades en materia de desarrollo rural adoptada en la traslación interna del nuevo marco de desarrollo rural para 2014-2020 ha llevado a un modelo en que, de acuerdo con el artículo 149.1.13.^ª de la Constitución, el mecanismo ordinario de fomento es la territorialización de los fondos a las autoridades autonómicas, habiéndose reservado el Estado determinadas potestades en ámbitos excepcionales y muy concretos de actividad, entre otros motivos, para la garantía de que los proyectos de especial interés por sus dimensiones y naturaleza no territorializable se sustancien en sede estatal.

Con ello se asegura, además, que todos los destinatarios van a tener las mismas posibilidades de obtención de las ayudas desde el punto y hora en que los criterios no sólo serán básicos para su desarrollo por parte de las comunidades autónomas, como ocurre en los programas de ayudas para creación de AIE autonómicas, que los entes autonómicos podrán completar, además de convocar, resolver y pagar.

En esta línea específica, excepcional y motivadamente se cierra la regulación por completo para ciertas categorías específicas de la AIE con el fin de que se garantice que en situaciones iguales, de especial impacto general, se sostengan iguales criterios y por lo tanto las mismas posibilidades de obtención. No es dable la territorialización de los fondos y la regulación de los mínimos normativos porque por esa vía no sería posible atender a las especiales necesidades y naturaleza de las asociaciones que nos ocupan y que hallan su efectivo correlato en la existencia del Programa Nacional de Desarrollo Rural.

Se trata, pues, de un mecanismo de cierre que, sin impedir el funcionamiento ordinario de las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias, permite salvar los problemas de igualdad efectiva que en determinadas ocasiones se han apreciado precisamente en esta materia por la existencia de criterios diferentes que no atendían de modo suficiente a la existencia de realidades complejas en un entorno muy particular y que, en el anterior periodo de programación, han dejado sin cobertura efectiva en algunos ámbitos situaciones a caballo entre diferentes territorios.

De hecho, este sistema parte precisamente de la arquitectura institucional diseñada para el desarrollo rural conjuntamente con las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013.

En ella se acordó, basándose en su importancia general e interés nacional, una serie de medidas de entre las que se encuentra la presente línea subvencional, que estarían asignadas en cuanto a su ejecución excepcional a este departamento.

En primer lugar, esta decisión que fundamenta la gestión centralizada de las ayudas recogidas en la presente norma se basó en que el exceso de fondos destinados al desarrollo rural en España con respecto a los previstos en el anterior periodo de programación se destinaría a un programa nacional en el que están previstas, entre otras, estas ayudas. Esta decisión cuenta con la aprobación de las comunidades autónomas a través de dicha Conferencia Sectorial.

En segundo lugar, en dicho instrumento se previó expresamente la priorización de ciertas actuaciones consideradas preferentes para el desarrollo rural de nuestro país que sólo pueden entenderse y tener plena eficacia cuando su diseño y ejecución recaen íntegramente en el ámbito estatal. Entre ellas, destaca este modelo de Asociación Europea para la Innovación, novedad que ha presentado la Comisión para este periodo de programación con el fin de incrementar el papel de la innovación para el desarrollo económico, social y ambiental de lo rural.

Se trata por lo tanto de una medida singular e innovadora que además atiende a objetivos de marcado carácter supraautonómico, por cuanto la constitución de dichas asociaciones de innovación enmarcadas en esta norma se orientan exclusivamente a aquellas que se hayan constituido con una vocación de generalidad y supraterritorialidad que las hagan especialmente dinamizadoras del medio rural y de una repercusión en el conjunto del territorio que impiden su territorialización.

A unas necesidades tan específicas, la Administración debe responder de forma que los plazos y criterios sean idénticos en todo el territorio nacional, lo cual únicamente se garantiza con una gestión centralizada, sin por ello impedir el efectivo tratamiento territorial de los motivos que, en su ámbito respectivo, proyectan las necesidades regionales a atender.

La gestión centralizada también contribuye a garantizar que no se sobrepasan los importes máximos de ayudas establecidos por la normativa *de minimis*, a los que están sujetas las subvenciones establecidas en la presente norma.

La correcta adecuación al marco presupuestario europeo tiene como primer límite la garantía de que no se superan los montantes totales admitidos por la normativa reguladora y los criterios de distribución del montante final asignado a la gestión estatal sobre la base del Acuerdo de Asociación y el Marco Nacional de Desarrollo Rural. Dichos documentos, además, han sido adoptados por la Comisión Europea en febrero de 2015 y sobre tal base, vinculante para el Reino de España, se articula este sistema.

Así, al constituir estas ayudas la traslación normativa a una reserva a favor del Estado de ciertos fondos cofinanciados de desarrollo rural, su marco normativo ha de incluir necesariamente la centralización en su gestión, pues todos los elementos susceptibles de territorialización están ya incluidos en cada uno de los PDR, los cuales han recibido su correspondiente aportación financiera mediante Acuerdo de Conferencia Sectorial.

Por último, conviene destacar que este modelo de gestión centralizada es el único que logra la plena efectividad dentro de la ordenación general de la actividad económica que atribuye al Estado competencia de acuerdo con el artículo 149.1.13.^a de la Constitución. No cabe el desarrollo de una medida excepcional y complementaria sobre la base de la creación de un nuevo modelo de desarrollo innovador del medio rural si no es a través de medidas también excepcionales y complementarias a las generales que permitan por un lado atender a esas situaciones no territorializables y por otro cumplir con las necesidades del sector y el novedoso posicionamiento de la normativa de la Unión.

Desde el punto de vista formal, la doctrina del Alto Tribunal exige en términos generales el establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones mediante una norma con rango de ley o real decreto; así, en su Sentencia 156/2011, de 18 de octubre (FJ 7) afirma

que «en cuanto a la perspectiva formal, la regulación subvencional que nos ocupa debe también satisfacer las exigencias formales de la normativa básica contenidas en la antes reproducida STC 69/1988, FJ 5. Desde dicha perspectiva formal, hay que partir de que en las materias de competencia compartida en las que, como ocurre en este caso, corresponde al Estado el establecimiento de las normas básicas y a las comunidades autónomas el desarrollo normativo y la ejecución de dichas bases, la instrumentación de los programas subvencionales debe hacerse con el soporte de la ley formal siempre que sea posible, o, en todo caso, a través de norma reglamentaria del Gobierno que regule los aspectos centrales del régimen jurídico de las subvenciones, que debe comprender, al menos, el objeto y finalidad de las ayudas, su modalidad o modalidades técnicas, los sujetos beneficiarios y los requisitos esenciales de acceso... Este criterio respecto a la cobertura formal de la normativa básica ha de ser exigido, incluso con mayor rigor, en los supuestos de subvenciones estatales centralizadas en los ámbitos materiales en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, toda vez que esa gestión centralizada se erige en excepción que limita el ejercicio ordinario por las comunidades autónomas de sus competencias».

Teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional se prevé la gestión centralizada de los fondos que se destinan a las subvenciones contempladas en el presente real decreto como el medio más apropiado para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector, y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que la ayuda no se encuentra compartimentada, sino que se extiende al conjunto del sistema productivo, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase los fondos de la Unión Europea dedicados a las mismas. Por otra parte, esta modalidad de gestión está avalada por el hecho de que las actuaciones de fomento, cuya realización pretende esta norma, afectan al conjunto del sector, por lo que únicamente tienen sentido si se mantiene su carácter supraterritorial.

Estas subvenciones son gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con base en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases y la coordinación general de la actividad económica. Así, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (Sentencia del Tribunal Constitucional 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (Sentencia del Tribunal Constitucional 117/1992, de 16 de septiembre).

Ello se debe a su carácter transversal ya que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como «exclusiva» en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo).

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2015, FJ 4, por remisión a la Sentencia del Tribunal Constitucional 79/1992, de 28 de mayo, FJ 2, ha recordado que «el sector de la agricultura y la ganadería es de aquellos que por su importancia toleran la

fijación de líneas directrices y criterios globales de ordenación así como previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, destacando que "...en materia de agricultura y ganadería, siendo la competencia específica de las comunidades autónomas... el Estado puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía"».

El presente régimen de ayudas respeta lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Estas subvenciones se complementarán con una futura línea subvencional que atienda a la ejecución del proyecto de cooperación por los grupos operativos que se constituyeren al amparo de esta norma.

En la elaboración de esta disposición se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este real decreto se ha informado por la Abogacía del Estado, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Oficina Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este real decreto es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la creación de grupos operativos supraautonómicos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI-agri).

Artículo 2. *Finalidad, objetivos y carácter de las ayudas.*

1. La finalidad de las ayudas es impulsar la creación de grupos operativos supraautonómicos, que idearán, diseñarán y redactarán sus correspondientes proyectos innovadores que previsiblemente ejecutarán en un futuro, los cuales podrán ser objeto de otra línea de subvención dentro del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 16.2). Los proyectos de innovación tendrán la estructura y contenido mínimos especificados en el anexo II.

2. Las ayudas van destinadas promover cualquier forma de innovación en los ámbitos de la agricultura, ganadería y silvicultura, así como en la transformación y comercialización de productos agroalimentarios o forestales, ya sea en la producción de bienes y servicios, en los procesos tecnológicos, en la organización y gestión, en el mercado y la comercialización o en innovación social u otras formas de innovación. Las innovaciones estarán orientadas a las áreas focales 2A, 3A, 5A, 5C y prioridad 4 del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de acuerdo con el anexo V.

3. Las actuaciones subvencionadas en el marco de este real decreto se enmarcan en el Programa Nacional de Desarrollo Rural, financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), regulado por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

4. Las ayudas a la creación de grupos operativos orientados a la obtención o comercialización de productos agroalimentarios o forestales que no se encuentren en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se considerarán ayudas *de minimis*, siéndoles de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, así como la normativa nacional relacionada. Las convocatorias señalarán expresamente este carácter.

Artículo 3. *Definiciones.*

1. Solicitante: podrán ser solicitantes de estas ayudas las personas físicas o jurídicas especificadas en el artículo 4.1, integradas en una agrupación.

2. Beneficiario: serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga resolución de otorgamiento.

3. Miembro de la agrupación: cada una de las personas físicas o jurídicas que forman parte de una agrupación solicitante de la ayuda y en caso de resolverse favorablemente, resulten beneficiarias.

4. Grupos operativos supraautonómicos: conjunto de al menos dos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se asocian para idear y redactar y en una fase posterior, ejecutar un proyecto innovador en los ámbitos de la agricultura, ganadería y silvicultura, así como en la transformación y comercialización de productos agroalimentarios o forestales. En el grupo deberán integrarse al menos las mismas personas jurídicas o físicas beneficiarias de la ayuda, con actividad en el ámbito nacional o en al menos dos comunidades autónomas, junto con otros agentes, públicos o privados, adecuados para el desarrollo del proyecto, tales como centros de I+D+i que aporten conocimiento, entidades de asesoramiento o formación, plataformas tecnológicas, organizaciones no gubernamentales, grupos de acción local, investigadores, organizaciones de productores o agentes de otros Estados miembros, según el procedimiento de cooperación establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

5. Miembro del grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeñe un papel relevante en el grupo operativo. Estas podrán ser miembros beneficiarios de la ayuda, miembros subcontratados por los anteriores o miembros colaboradores, los cuales no recibirán ninguna contraprestación por su trabajo, pero su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste.

Artículo 4. *Solicitantes y requisitos.*

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en este real decreto agrupaciones de al menos dos personas, físicas o jurídicas, en aplicación del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de los siguientes perfiles:

a) del sector agroalimentario y forestal: como por ejemplo agricultores, ganaderos, silvicultores, organizaciones representativas de los mismos, organizaciones interprofesionales, empresas del sector y sus organizaciones representativas, entre otros;

b) del sector investigador o del conocimiento: como por ejemplo universidades, tecnólogos, entidades de I+D+i, asesores, plataformas tecnológicas, entre otros;

c) otros: organizaciones no gubernamentales, grupos de acción local, o cualquier otro actor que desempeñe un papel relevante en relación a la temática que abordará la agrupación.

2. Las agrupaciones deberán estar formadas por:

a) Al menos dos miembros de los citados en el apartado 1, que entre ellos acrediten tener actividad o disponer de establecimientos, en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en diferentes comunidades autónomas, o

b) Al menos dos miembros de los citados en el apartado 1, que acrediten tener actividad o disponer de establecimientos, en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de diciembre de 2006, de ámbito nacional o supraautonómico, o

c) Al menos dos miembros de los citados en el apartado 1 de los cuales, uno de ellos tenga actividad o disponga de establecimientos en una comunidad autónoma y otro tenga actividad o establecimiento de ámbito nacional o supraautonómico, en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

3. Las agrupaciones solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Al menos un miembro de la agrupación debe pertenecer al ámbito de la agricultura, ganadería, selvicultura o transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales.

b) La agrupación deberá designar a su representante, que deberá contar con personalidad jurídica y será el receptor único de la subvención e interlocutor con la Administración, en los términos previstos en el artículo 5.

c) Los solicitantes que decidan utilizar la figura del agente de innovación deberán acreditar la experiencia y capacitación del mismo, con base en lo recogido en el artículo 6.

d) Presentar toda la documentación requerida en el artículo 9.

e) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Entre los miembros de las agrupaciones podrán figurar actores de otros Estados miembros según el procedimiento de cooperación establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

Artículo 5. *Representante de la agrupación.*

1. Toda agrupación solicitante, deberá designar a una persona jurídica como representante, con poderes bastantes para poder cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como eventual beneficiario de las ayudas.

2. La persona que actúe en nombre de la entidad representante de la agrupación asumirá al menos las siguientes funciones:

a) Presentar la solicitud de la ayuda en nombre de la agrupación.

b) Actuar como interlocutor único entre la agrupación y la Administración.

c) Dirigir y coordinar las actuaciones de los miembros del grupo, así como en su caso del agente de innovación.

d) Recabar de cada miembro toda la información exigible o requerida por la Administración, y en particular la relativa a la justificación de la subvención.

e) Recabar de los miembros la información e indicadores de seguimiento y evaluación aplicables, y remitirlos a la Administración.

f) Recibir el pago de la subvención, y distribuirla entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con el grado de participación de cada uno en la misma, según la resolución de otorgamiento de la ayuda.

g) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda.

Artículo 6. *Agente de innovación.*

1. El agente de innovación es una persona física o jurídica susceptible de ser subcontratada por alguno de los beneficiarios para la realización de alguna de las siguientes funciones:

a) Perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada para el grupo operativo.

b) Buscar socios idóneos para la constitución del grupo.

- c) Buscar información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes. Realizar estudios y análisis de la situación de partida.
 - d) Redactar el proyecto de innovación a ejecutar.
 - e) Buscar fuentes de financiación para su ejecución.
 - f) Redactar la solicitud y recabar la documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo a las convocatorias de ayudas a la ejecución de proyectos de innovación.
 - g) Asesorar al grupo en los anteriores aspectos.
2. En aquellas agrupaciones que decidan utilizar la figura del agente de innovación, en todos los casos éste deberá realizar la función señalada en la letra d) anterior.
3. En ningún caso el agente de innovación tendrá la condición de beneficiario, aunque sí de miembro del grupo operativo, en caso de que recaiga resolución favorable sobre la agrupación. Los gastos generados por su subcontratación se considerarán gasto subvencionable.
4. En el caso de que exista agente de innovación, junto a la solicitud deberá presentar la documentación acreditativa de:
- a) Identidad de la persona física o jurídica.
 - b) Conocimiento del contenido y la gestión de fondos europeos.
 - c) Experiencia en la preparación de proyectos y en el acceso a convocatorias de ayudas.
 - e) Conocimiento del sector del grupo operativo.
 - f) Relación profesional con los productores y con los investigadores del ámbito del grupo.
 - g) Capacidades técnicas suficientes y apropiadas para la elaboración del proyecto de innovación del grupo.
 - g) Experiencia en las funciones señaladas en el apartado 1.

Artículo 7. *Gastos subvencionables.*

1. Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la creación del grupo operativo supraautonómico para la redacción del proyecto innovador.
2. Se podrá conceder ayuda a los siguientes gastos:
- a) Viajes, reuniones y estancias de los miembros de la agrupación para la definición y diseño del proyecto innovador: transporte, alojamiento y manutención, espacios para reuniones.
 - b) Acciones formativas puntuales, concretas y justificadas que posibiliten la capacitación de los miembros del grupo operativo, siempre y cuando estén directamente vinculadas con los objetivos propuestos por el grupo.
 - c) Servicios de un agente de innovación.
 - d) Servicios para elaboración de estudios y diagnósticos vinculados a la temática del grupo, planes empresariales o equivalentes, diseño y redacción del proyecto, o realización de evaluaciones o análisis orientados a definir y valorar los resultados esperados e impactos.
 - e) Servicios del auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
 - f) Actividades de divulgación, dentro del funcionamiento del grupo, adicionales a las obligatorias a través de la Red Rural Nacional.
 - g) Retribuciones salariales de personal propio de los miembros de la agrupación cuya actividad haya sido efectivamente dedicada al proyecto, realizando labores de las señaladas en la letra d). Estos gastos se calcularán como el producto del coste horario medio de cada trabajador por el número de horas efectivamente dedicadas al proyecto. El coste horario medio se calculará dividiendo las retribuciones salariales brutas de los doce meses anteriores al otorgamiento de la ayuda entre 1.720 horas si el contrato es a tiempo

completo, o las partes proporcionales en el caso de que el trabajador haya estado contratado menos de doce meses o trabaje a tiempo parcial. El número de horas efectivamente dedicadas al proyecto se certificará por el correspondiente jefe de personal.

h) El IVA será subvencionable cuando no sea recuperable.

3. Los beneficiarios podrán subcontratar servicios hasta un máximo acumulado del 80 % del presupuesto, incluyendo en su caso la subcontratación del agente de innovación, cuyo gasto no podrá superar el 40 % del presupuesto. La solicitud deberá incluir justificación detallada del presupuesto que se pretende subcontratar, incluyendo las mediciones previstas y los precios unitarios estimados para las partidas correspondientes a gastos de personal, viajes, alojamiento, manutención, material fungible y otros servicios.

4. Cuando el importe de alguno de los gastos subcontratados vaya a superar las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el solicitante deberá haber requerido como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En tales casos, la elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación de subvención, y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Además, para subcontrataciones por importes de más del 20 % de la ayuda concedida y más de 60.000 euros se precisará contrato escrito y autorización del órgano concedente previamente a su firma.

6. Las dietas y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio o subcontratado no rebasarán los fijadas para el Grupo 2 de la Administración General del Estado, según el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo con lo que corresponda al grupo profesional equivalente o más próximo y sin superar en ningún caso los montantes asignados al grupo II. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

7. Los gastos salariales de personal propio o subcontratado sólo serán subvencionables hasta el límite de las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Cada convocatoria reflejará estos importes máximos.

8. Se considerarán gastos elegibles, según el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, únicamente los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud hasta la fecha de presentación del proyecto innovador, fecha que será fijada por cada convocatoria. El pago de los gastos quedará condicionado a la inclusión de los solicitantes en la resolución definitiva aprobatoria.

9. No se considerarán gastos subvencionables en ningún caso las actividades de investigación, por lo que las tareas desarrolladas por los miembros del grupo deberán ir siempre orientadas a la aplicación práctica del conocimiento.

Artículo 8. *Intensidad de las ayudas.*

1. La financiación de esta actuación se realizará con fondos FEADER y su correspondiente cofinanciación por la Administración General del Estado.

2. Las solicitudes resueltas favorablemente se subvencionarán con las siguientes intensidades de ayuda, dependiendo de su ámbito de actuación:

a) Productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y productos forestales: 100 %, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 7 y en el apartado 4 del presente artículo.

b) Productos agrícolas no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no forestales: 50 %, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 7 y en el apartado 4 del presente artículo.

3. En función de las disponibilidades y aplicaciones presupuestarias habilitadas cada año para esta medida y del seguimiento de ejecución de la medida, cada convocatoria especificará un límite máximo de la subvención, que en ningún caso superará 100.000 euros por solicitud, así como la tipología de los solicitantes y, en su caso, las asignaciones por área focal.

4. Se establecen límites máximos parciales de subvención para los siguientes tipos de gastos:

a) Viajes, reuniones y estancias: no se concederá más del 20 % del total de la subvención.

b) Formación: no se concederá más del 10 % del total de la subvención.

c) Agente de innovación: no se concederá más del 40 % del total de la subvención.

d) Subcontrataciones: no se concederá más del 80 % del total de la subvención para este tipo de gasto, el cual incluye los gastos del agente de innovación (máximo 40 % de la subvención).

Artículo 9. *Forma y plazo para presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (<https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se>), de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se formalizarán en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, efectuada por el órgano competente, y que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) –<http://www.igae.pap.minhap.gob.es>– y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», y de acuerdo al modelo de solicitud que figure como anexo en cada convocatoria.

3. La solicitud estará suscrita por el representante de la agrupación.

4. A la solicitud le acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del anexo de la convocatoria, en el que se recogen declaraciones responsables y autorizaciones, para todos y cada uno de los miembros de la agrupación.

b) Acreditación de la identidad y naturaleza de la personalidad de cada solicitante, ya sea física o jurídica, incluyendo el representante.

c) Copia autorizada de los poderes otorgados por todos los miembros de la agrupación al representante, habilitándole para ejercer las funciones señaladas en el artículo 5.2.

d) Copia de los poderes concedidos en caso de organizaciones, agrupaciones, empresas, entidades, etc. para que una persona les represente como miembro de la agrupación.

e) Documento vinculante suscrito por los miembros de la agrupación, según modelo del anexo de la convocatoria.

f) Acreditación que demuestre actividad en los ámbitos de la agricultura, ganadería y selvicultura, o en la transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales.

g) Acreditación del ámbito territorial donde cada uno de los solicitantes desarrolla su actividad y de los lugares y comunidades autónomas donde poseen establecimientos, en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de diciembre de 2006.

h) Memoria descriptiva de la idea de proyecto a desarrollar, según modelo del anexo I.

i) Presupuesto estimado para la creación del grupo y elaboración del proyecto de innovación, conforme al modelo establecido en anexo de la convocatoria.

j) Plan de divulgación de la creación del grupo, en caso de realizar actividades adicionales a la divulgación obligatoria a través de las web de la Red Rural Nacional y de la Comisión Europea / EIP-AGRI.

k) En caso de contemplar la participación en el grupo operativo de miembros subcontratados, copia de al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de cada uno de los servicios que previsiblemente realizará el miembro subcontratado. Las ofertas solicitadas deberán tener fecha posterior a la publicación de la convocatoria de ayudas. Documento de compromiso con el subcontratado elegido de entre las ofertas recibidas, que refleje la futura incorporación del subcontratado al grupo operativo supraautonómico. Dicho documento de compromiso quedará condicionado al otorgamiento de la ayuda.

l) En caso de contemplar la participación en el grupo operativo de miembros colaboradores, copia del compromiso de colaboración.

m) En caso de pretender que el grupo operativo a constituir incluya miembros de otros Estados miembros de la Unión Europea, autorización expresa de la autoridad de gestión del programa de desarrollo rural que corresponda al país de dicho agente, junto a su compromiso de asumir la financiación nacional y FEADER que corresponda a las actuaciones y presupuesto a ejecutar por dicho actor, así como la parte de los gastos comunes del grupo operativo que resulte proporcional a dicho presupuesto.

n) En su caso, acreditación de los méritos del agente de innovación según lo establecido en el artículo 6.

o) En caso de que algún solicitante no haya autorizado al órgano instructor a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, las certificaciones que permitan comprobar que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, se adjuntarán dichas certificaciones de todos los solicitantes.

5. El plazo para presentar las solicitudes será el establecido en cada convocatoria, sin que en ningún caso pueda superar el de un mes.

Artículo 10. *Criterios de selección de las solicitudes.*

1. Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones para la creación de grupos operativos supraautonómicos y su ponderación, que han sido informados por el comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural y aprobados por su Autoridad de Gestión, son los incluidos en el anexo III.

2. La puntuación se repartirá en tres bloques que valorarán de menor a mayor valor los siguientes aspectos:

a) Composición del grupo operativo propuesto, hasta un máximo de 25 puntos, con un mínimo para ser elegibles de 12.

b) Objetivo del grupo operativo propuesto, con un máximo de 60 puntos, con un mínimo para ser elegible de 30.

c) Presupuesto, con un máximo de 15 puntos, con un mínimo para ser elegible de 8.

3. La puntuación máxima será de 100 puntos. No serán elegibles solicitudes que no hayan alcanzado una puntuación global de 50 puntos, ni tampoco las que no alcancen alguno de los mínimos citados en el apartado 2.

4. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad según la valoración realizada, y la ayuda correspondiente al presupuesto de cada solicitud, hasta agotar el crédito disponible. En caso de insuficiencia de crédito, se desestimarán las solicitudes que, superando el umbral mínimo, hayan recibido las puntuaciones más bajas hasta que existan fondos suficientes, sin perjuicio del siguiente apartado.

5. En caso de empate de puntuación entre las solicitudes que no puedan llegar a percibir la totalidad de la ayuda que les debiera corresponder por agotamiento del crédito, se aplicará el prorrateo del remanente de manera proporcional al presupuesto de cada una de dichas solicitudes.

Artículo 11. *Instrucción y resolución.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Corresponde al Ministro la convocatoria y el otorgamiento de las subvenciones, así como la resolución del procedimiento.

3. El órgano instructor comprobará las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas para verificar que cumple con las condiciones de admisibilidad establecidas en estas bases reguladoras, para adquirir la condición de beneficiario.

4. Si un solicitante no reuniera todos los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Las solicitudes podrán remitirse a un órgano especializado en innovación de reconocido prestigio, que emitirá el correspondiente informe técnico de cada solicitud relativo a los aspectos técnicos relacionados con los criterios de selección recogidos en el anexo III.

6. Las solicitudes verificadas, junto con los informes técnicos y el informe de la prelación propuesta, se estudiarán por la Comisión de Valoración, que estará constituida por:

a) Presidente: el Director General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

b) Vocales:

1.º Un representante de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta de su Director, con nivel mínimo 26.

2.º Un representante de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta de su Director, con nivel mínimo 26.

3.º Un representante de la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta de su Director, con nivel mínimo 26.

4.º Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta de su Secretario de Estado, con nivel mínimo 26.

5.º Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a propuesta de su Presidente, con nivel mínimo 26.

6.º Un representante del Ministerio de Economía y Competitividad, a propuesta del Secretario de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con nivel mínimo 26.

7.º Tres representantes de las comunidades autónomas, que serán las presentes en el Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Desarrollo Rural en el momento de la convocatoria, a propuesta de las mismas.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, con voz y voto, a propuesta de su Director, con nivel mínimo 26.

Los vocales y el secretario se nombrarán por el Director General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La creación y funcionamiento de la Comisión se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio.

7. El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo relativo al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

8. La Comisión de Valoración concretará el resultado de la evaluación, emitiendo un informe final como resultado de la valoración efectuada y la ayuda propuesta, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que este formule la propuesta de resolución provisional. En ningún caso esta comisión supondrá un aumento de los costes, atendándose con los medios humanos y materiales ya existentes en el Departamento.

9. La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional motivada, que deberá notificarse a los interesados o publicarse en la sede electrónica del Departamento, concediéndoseles un plazo de diez días para presentar alegaciones si lo estiman oportuno.

10. Dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con todas las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, incluida la superación del umbral de puntuación en los criterios de selección, no hayan sido estimadas por falta de disponibilidad presupuestaria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, para que si hay alguna renuncia se pueda otorgar subvención a los siguientes en la lista sin necesidad de aprobar nueva convocatoria.

11. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que en el plazo de cinco días comuniquen su aceptación.

12. En el plazo de quince días desde el fin del plazo a que se refiere el apartado anterior, el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el órgano que proceda por delegación, dictará resolución motivada a la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano colegiado al que se refiere el apartado 6 del presente artículo a través del órgano instructor.

13. La resolución se comunicará al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo, se notificará en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio.

14. En el caso de ayudas a grupos operativos orientados a la producción o comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la resolución expresamente señalará el carácter *de minimis* de las ayudas, así como la aplicabilidad del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

15. Al objeto de cumplir con la normativa de publicidad del FEADER, las resoluciones de concesión de las ayudas incorporarán el siguiente texto: «El Programa Nacional de Desarrollo Rural está regulado por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo. Esta actuación está acogida a la submedida 16.1

del PNDR, y contribuye a la prioridad ... y al área focal ... establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. La actuación ha superado satisfactoriamente el proceso de selección de operaciones a financiar con el FEADER, cumpliendo con las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección establecidos para la submedida 16.1. Al tratarse de una actuación financiada al 53 % por el FEADER, deberá darse cumplimiento a las normas establecidas en materia de información y publicidad detalladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión».

16. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva en cada convocatoria será de hasta cinco meses contados a partir de la fecha de su publicación.

17. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución definitiva expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

18. La resolución definitiva de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

19. La resolución se comunicará a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20. El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el órgano que proceda por delegación, convocará las subvenciones establecidas en este real decreto mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), <http://www.igae.pap.minhap.gob.es>, y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 12. *Beneficiarios y obligaciones.*

1. Serán beneficiarios aquellos solicitantes sobre los que recaiga resolución aprobatoria de la ayuda.

2. Tal y como establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, obtendrán la condición de beneficiarios de la subvención todos los miembros de la agrupación.

3. En cada agrupación de beneficiarios, los miembros y el representante se mantendrán en la agrupación desde el momento de presentación de la solicitud hasta el de cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, manteniendo hasta entonces el archivo documental relacionado con la subvención.

4. Los beneficiarios, a través de su representante, deberán presentar ante la Administración el proyecto innovador redactado, con la estructura y el contenido mínimos especificados en el anexo II y en el plazo fijado por la convocatoria.

5. Asimismo, deberán presentar la «ficha resumen» y demás información solicitada por la Administración, la cual se facilitará a los beneficiarios a través de la sede electrónica del Ministerio. El plazo para la presentación de esta información se fijará por la convocatoria.

6. Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a registrar la subvención que perciban en los libros contables a los que la legislación mercantil y sectorial les obligue, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.h) de dicha ley.

7. Los beneficiarios que sean personas físicas tendrán en cuenta sus obligaciones fiscales a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Artículo 13. *Grupos operativos supraautonómicos.*

1. Tras la resolución definitiva, todos los beneficiarios de la agrupación beneficiaria, junto con el resto de miembros necesarios para ejecutar labores para el desarrollo del proyecto, pasarán a considerarse en su conjunto «Grupo Operativo supraautonómico».

2. Para que los beneficiarios puedan percibir la ayuda, todos los miembros del grupo operativo supraautonómico constituido deberán permanecer en el grupo hasta la

presentación del proyecto innovador a la Administración, así como el resto de obligaciones citadas en el artículo 12.

Artículo 14. *Divulgación de resultados.*

1. La actividad del beneficiario en lo relativo a la creación del grupo operativo y la elaboración de su proyecto de innovación será en todos los casos objeto de divulgación a través de la Red Rural Nacional y la red de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI- agri).

2. La presentación de la solicitud supone la autorización al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que lleve a cabo la divulgación a través de la Red Rural Nacional.

3. El beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER conforme a lo establecido respecto a los requisitos de información y publicidad en el artículo 13.2 y anexo III, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para lo que deberá seguir los criterios de información y publicidad señalados en el anexo IV.

Artículo 15. *Justificación de los gastos y pagos.*

1. El beneficiario deberá presentar la justificación de la finalidad de la subvención y de los gastos y pagos realizados dentro del plazo establecido por cada convocatoria.

2. Para demostrar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, los beneficiarios aportarán a la Administración a través de su representante:

a) Un ejemplar en formato digital (pdf) y papel del proyecto de innovación elaborado con la estructura básica y el contenido mínimo recogidos en el anexo II.

b) Ficha resumen del proceso con la información solicitada según el modelo incluido en la convocatoria.

3. La justificación de los gastos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la justificación de gastos, sólo serán subvencionables gastos que:

a) hayan sido materialmente realizados,
b) hayan tenido lugar dentro del periodo establecido para la ejecución de las actuaciones en la resolución aprobatoria de la ayuda, y

c) pueda verificarse que están directamente relacionados con la creación del grupo operativo supraautonómico y la elaboración de su proyecto innovador, estando contemplados en el presupuesto y la memoria descriptiva de la idea de proyecto innovador presentada, y siendo conformes con las condiciones particulares de la resolución de otorgamiento de la ayuda.

4. La justificación de los gastos se realizará por el representante mediante cuentas justificativas, una por cada uno de los beneficiarios que componen la agrupación. Cada cuenta contendrá:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en relación con las previstas en la solicitud, y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Relación de gastos, con identificación del acreedor, número de factura, importe total, importe elegible, fecha de emisión y fecha de pago. Cada gasto irá identificado y

puesto en relación con los gastos previstos en la solicitud por miembro de la agrupación, actividad y tipo de gasto. Adicionalmente, se incluirá un informe de auditoría, que debe realizar y firmar electrónicamente un auditor adscrito al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que se verifique el 100 % de los documentos de gastos y pagos, incluyendo además un informe de valoración de los gastos, en el que a su juicio, puedan ser considerados elegibles o no.

2.º Las facturas o documentos probatorios equivalentes en el tráfico mercantil, más los documentos bancarios acreditativos del pago, o excepcionalmente cualquier otro procedimiento apropiado en derecho que no deje lugar a dudas sobre el pago material. Salvo para el caso de los viajes, transportes, alojamiento y manutención, no se admitirán pagos en metálico. Todas las facturas y los justificantes bancarios acreditativos del pago tienen que ir a nombre de los beneficiarios.

3.º Para los siguientes tipos de gasto, la justificación de los pagos se realizará como se indica a continuación:

– Derivados de viajes: transporte, alojamiento y manutención: título de transporte. Factura con acreditación por el establecimiento del pagado.

– Retribuciones salariales del personal propio de los beneficiarios cuya actividad haya sido efectivamente dedicada al proyecto: certificado del jefe de personal de cada beneficiario en el que se indique el cálculo del coste horario del trabajador y se calcule el coste como producto del coste horario medio de cada trabajador por el número de horas efectivamente dedicadas al proyecto. El número de horas efectivamente dedicadas al proyecto se certificará mes a mes por el correspondiente jefe de personal, indicando la actividad del proyecto que el trabajador ha estado realizando. A estos certificados se adjuntarán las nóminas del personal implicado y la justificación del movimiento bancario del pago.

– El cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.4, en su caso.

c) Declaración de cada beneficiario de no haber solicitado ni recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad.

d) En el caso de ayudas *de minimis*, adicionalmente el beneficiario aportará declaración responsable de las ayudas *de minimis* solicitadas y obtenidas en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores. En el caso de agrupaciones de beneficiarios, su representante recabará y aportará dicha declaración para todos sus miembros. Con independencia de la subvención inicialmente otorgada, no podrá realizarse ningún pago de subvención por un importe tal que suponga que un beneficiario supere el límite de 200.000 euros de ayudas *de minimis* en tres ejercicios fiscales. En tales casos, se reducirá el pago de manera que no se rebase dicho límite.

Artículo 16. *Pago de la ayuda.*

1. La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal será la encargada de comprobar la justificación de la subvención y los gastos realizados y de ordenar el pago de la subvención. A tal efecto, incorporará al expediente del pago una certificación expedida por el titular del centro directivo que refleje:

- a) La justificación de la subvención.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

2. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así

como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en el artículo 4 de este real decreto. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

3. Para calcular la ayuda a pagar, se comprobará la justificación de gastos aportada por los beneficiarios. En su caso, se identificarán y se segregarán los gastos no elegibles. Se realizará una suma de gastos elegibles por miembro beneficiario y del total de la agrupación. La subvención se calculará aplicando la tasa de financiación de las ayudas que corresponda según la resolución de otorgamiento a la suma de gastos elegibles, calculada tanto para cada miembro beneficiario como para la agrupación. La subvención que de acuerdo con este cálculo corresponda a un miembro no podrá superar la subvención que dicho miembro tenía consignada en la resolución aprobatoria de la ayuda.

4. El pago de la subvención se realizará de una única vez como pago final y éste se realizará al representante de la agrupación, al que en paralelo se remitirá la distribución de la subvención pagada entre los miembros de la agrupación deducida según el párrafo anterior. El representante de la agrupación distribuirá en el plazo de cinco días la subvención pagada entre los miembros de la agrupación.

5. No habrá pagos anticipados o a cuenta ni pagos fraccionados.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que alguno de los miembros de la agrupación no se halle al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, según el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo de quince días desde el día siguiente a la notificación de requerimiento aporte justificación de cumplir con los requisitos.

Artículo 17. *Criterios de graduación de posibles incumplimientos.*

Los criterios de graduación de posibles incumplimientos se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente hayan de percibir los beneficiarios y serán los siguientes:

a) La realización de modificaciones en la composición del grupo operativo, ya sea de miembros beneficiarios, subcontratados o colaboradores respecto a la composición detallada en el momento de la solicitud, supondrá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda para la agrupación.

b) En relación a las actividades que desarrollará cada miembro de la agrupación durante la creación del grupo operativo indicadas en la solicitud, se admite en cada partida un margen de flexibilidad entre el 80 % y el 120 % del gasto justificado sobre el gasto inicialmente previsto, pudiendo dentro de este margen compensar los excesos en unas partidas con los déficits en otras. Para una partida, no serán subvencionables gastos justificados por encima del 120 % del gasto inicialmente previsto, y si el gasto justificado resultase inferior al 80 % del gasto previsto la subvención que corresponda a la partida se reducirá en un 20 %.

c) El incumplimiento de las actividades de divulgación previstas en su caso en la solicitud, con carácter adicional a las obligatorias a través de la Red Rural Nacional y la Red EIP-AGRI, supondrá la reducción de la ayuda en un 20 % para todos los beneficiarios.

Artículo 18. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. La percepción de las ayudas reguladas en las presentes bases será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, de carácter público o privado.

2. Para el control de la concurrencia con otras subvenciones, los justificantes originales presentados deberán marcarse con una estampilla por el propio grupo operativo, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados («grupos operativos supraautonómicos FEADER») y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Artículo 19. *Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.*

1. Son de aplicación a estas ayudas las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, así como las causas y procedimientos de reintegro y el régimen de infracciones y sanciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano instructor en los procedimientos sancionadores será la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal. Corresponde al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la resolución de procedimientos sancionadores.

Artículo 20. *Controles.*

1. A estas ayudas les es de aplicación el régimen de controles financieros establecido en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Sin perjuicio de cuantos controles administrativos se realicen sobre los perceptores de estas ayudas, al amparo de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, los controles sobre el terreno afectarán al menos al 5 % de los beneficiarios.

Disposición transitoria única. *Referencias normativas.*

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, se entenderán hechas respectivamente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su entrada en vigor.

Disposición adicional única. *Registro de grupos operativos supraautonómicos españoles de la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible (AEI-agri).*

1. La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal mantendrá actualizado un registro con los grupos operativos supraautonómicos que se encuentren activos. A tal fin, considerará tanto los que hayan adquirido esa condición en virtud del otorgamiento de una ayuda de las contempladas tanto en estas bases, como en las que pongan en práctica la medida 16.2 «AEI: Ayudas para proyectos de grupos operativos en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas» contemplada en el Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

2. Dicho registro incluirá información relativa al menos a: nombre acrónimo del grupo operativo, componentes en fase de redacción de proyecto de innovación (diferenciando entre los beneficiarios de las ayudas, los subcontratados y los colaboradores sin participación económica), fecha de alta, nombre de su proyecto de innovación, importe de la ayuda otorgada por el PNDR a la creación del grupo, fecha prevista y real de presentación de proyecto de innovación preparado, referencia de convocatoria de subvención y PDR nacional o autonómico a los que concurren para ejecución del proyecto de innovación, importe y fecha de ayuda otorgada para ejecución de proyecto de innovación, componentes en fase de ejecución del proyecto de innovación (en caso de presentar alguna diferencia respecto a la fase anterior) y fechas prevista y real de finalización del proyecto de innovación y de justificación de esta última subvención, o de baja en el registro por algunas de las demás causas especificadas en el apartado 4.

3. Los coordinadores del grupo operativo comunicarán a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal los datos del registro relativos a su eventual concurrencia a convocatorias autonómicas para ejecución de proyectos de innovación, en el plazo de cinco días desde la ocurrencia del correspondiente acontecimiento.

4. Los grupos operativos registrados en la AEI-agri pasarán a darse de baja en el Registro:

a) Por justificación de la subvención en su caso otorgada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el gestor de la medida homóloga de un PDR autonómico para la ejecución de su proyecto de innovación.

b) Por renuncia a las subvenciones otorgadas para la creación del grupo o la ejecución del proyecto de innovación, o por comprobación y comunicación al órgano gestor de las ayudas de la inviabilidad del proyecto de innovación planteado.

c) De forma automática, transcurridos dos años desde la justificación de la subvención regulada en estas bases para la creación del grupo, sin haber obtenido ninguna otra ayuda del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o de alguna comunidad autónoma para la ejecución de su proyecto de innovación.

5. El registro actualizado se publicará en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

6. Este registro no substituye al equivalente u otras obligaciones de información que la Comisión Europea pudiera establecer a escala comunitaria para los grupos operativos de la EIP-agri. La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en su calidad de Autoridad de Gestión del Programa Nacional de Desarrollo Rural, podrá acordar con la Comisión Europea fórmulas de colaboración para su mantenimiento.

7. La consideración y tratamiento dado en esta disposición a los grupos operativos se entiende únicamente a efectos del registro de la AEI-agri, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atribuye a los beneficiarios de las ayudas, incluidas las relativas a la fase posterior a su justificación.

Disposición final primera. *Desarrollo y modificación de los criterios de selección.*

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a modificar los criterios de selección señalados en el anexo III, previo informe del Comité de Seguimiento del Programa.

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este real decreto, así como para la modificación y adaptación de las bases reguladoras resultante del seguimiento de la ejecución del régimen de ayudas, por motivos de complejidad técnica o para optimizar el cumplimiento de las finalidades propuestas en la norma matriz, en particular los anexos y los plazos y criterios de selección contenidos en esta norma.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de junio de 2016.

FELIPE R.

La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,
ISABEL GARCÍA TEJERINA

ANEXO I

Estructura y contenido de la idea del proyecto innovador

Extensión máxima de la memoria: 25 páginas.

Tipo y tamaño del texto: Arial 12.

Interlineado: Simple.

Márgenes izq. dcho, superior e inferior: 2,5 cm.

1. Preámbulo: Al objeto de cumplir con los requisitos de publicidad del FEADER, el preámbulo deberá incluir el siguiente texto: «Se redacta la presente idea de proyecto al objeto de ser financiada en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural, financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Su presupuesto incluye una partida para eventual publicidad de la contribución del FEADER a su financiación, para el caso de que resultase finalmente seleccionado.»

2. Nombre del grupo operativo supraautonómico (máximo 10 palabras).

3. Breve descripción de la idea del proyecto a ejecutar por el grupo operativo supraautonómico (máximo 30 palabras).

4. Producto, sector o ámbito de trabajo afectados por las innovaciones planteadas por el potencial grupo operativo (máximo 20 palabras).

5. Composición del grupo operativo supraautonómico: identificación de sus miembros, diferenciando representante de la agrupación, miembros beneficiarios, miembros subcontratados (subcontrataciones previstas de centros de conocimiento, I+D+i, asesoramiento, diseminación, otros) y miembros colaboradores.

Se detallará el conocimiento o experiencia que aportará cada uno de ellos al grupo, diferenciando, dependiendo de su perfil:

a) Usuarios finales: agricultura, ganadería, silvicultura, y transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales. Para estos perfiles se especificará al menos su representatividad y peso sectorial en su territorio de establecimiento y cuota de mercado, destacando en su caso la presencia de organizaciones de ámbito nacional.

b) Centros de investigación y generación, gestión y aplicación del conocimiento, tales como centros I+D+i, centros tecnológicos y centros de formación o asesoramiento. Para estos perfiles se especificará al menos su especialización, conocimiento, experiencia y capacidades en el ámbito del grupo.

c) Otros perfiles considerados necesarios, explicando al menos su aportación singular de valor al grupo.

6. Previsión de colaboración con otros grupos operativos: indicar en caso afirmativo el nombre del grupo y su ámbito de actuación, objetivos a conseguir con la colaboración y forma de realizarla.

7. Análisis de la situación de partida: evaluación de la situación de partida de la materia a abordar. Estado del conocimiento y la técnica disponible. Acreditación del conocimiento y experiencia de los miembros del grupo con la temática a abordar.

8. Justificación de la necesidad del proyecto de innovación que se plantea. Principales problemas a resolver y oportunidades a aprovechar. Tipo, extensión e intensidad de los potenciales impactos, sobre el sector/ámbito.

9. Objetivos a alcanzar con el proyecto innovador. Detallar claramente las ideas innovadoras barajadas para su posterior desarrollo y ejecución mediante el proyecto de innovación.

10. Programa de trabajo: Especificar secuencialmente las actividades a desarrollar para conformar el grupo operativo y redactar el proyecto de innovación, detallando su contenido e identificando qué miembro del grupo será responsable de su ejecución (ejecución directa por parte de los solicitantes o mediante subcontratación o colaboración

no remunerada). En su caso, el programa detallará la parte de las actividades a realizar por el agente de innovación.

11. En su caso, actuaciones previstas de divulgación, complementarias a las de la Red Rural Nacional y red EIP-agri.

ANEXO II

Estructura y contenido del proyecto de innovación a presentar por el grupo operativo supraautonómico

Extensión máxima del proyecto 100 páginas.

Tipo y tamaño del texto: Arial 12.

Interlineado: Simple.

Márgenes izq. dcho, superior e inferior: 2,5 cm.

1. Preámbulo: Al objeto de cumplir con los requisitos de publicidad del FEADER, el preámbulo deberá incluir el siguiente texto:

«Se redacta la presente idea de proyecto al objeto de ser financiada en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural, financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Su presupuesto incluye una partida para eventual publicidad de la contribución del FEADER a su financiación, para el caso de que resultase finalmente seleccionado.»

2. Nombre del grupo operativo supraautonómico (máximo 10 palabras).

3. Producto, sector o ámbito de trabajo afectados por las innovaciones planteadas por el potencial grupo operativo (máximo 20 palabras).

4. Objetivos a alcanzar por el proyecto y breve descripción del mismo.

5. Evaluación de la situación de partida de la materia a abordar. Estado del conocimiento y la técnica disponible y justificación de la necesidad del proyecto de innovación. Principales problemas a resolver y oportunidades a aprovechar.

6. Composición del grupo operativo supraautonómico: identificación de los miembros que participarán en la ejecución futura del proyecto, pudiendo en su caso, plantear la necesidad de reajustar o modificar la composición del grupo propuesto inicialmente en el momento de la solicitud.

7. Programa de trabajo: especificar secuencialmente las actividades a desarrollar para ejecutar el proyecto de innovación, detallando su contenido e identificando qué miembro del grupo será responsable de su ejecución. Conceptos innovadores a desarrollar, proceso de evaluación y prueba y otras actividades a ejecutar para su posible implantación.

8. Cronograma detallado de las actuaciones.

9. Plan de divulgación de los resultados del proyecto, complementario a la divulgación obligatoria a través de la Red Rural Nacional y red EIP-agri.

10. Presupuesto de ejecución del proyecto innovador (incluye el relativo al programa de actuaciones y al plan de divulgación).

11. Hitos temporales y resultados esperados en cada una de las actuaciones. Indicadores de seguimiento y control del proyecto.

12. Tipo, extensión e intensidad de los potenciales impactos, sobre el sector / ámbito.

13. Impacto esperado del proyecto sobre el sector o ámbito a escala nacional y sobre las áreas focales del FEADER 2A, 3A, P4, 5A, y 5C.

ANEXO III

Criterios de selección para la creación y funcionamiento de grupos operativos supraautonómicos

Criterios de selección. M16.1. AEI. Ayudas para la creación de grupos operativos en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

Criterio	Descripción del criterio	Puntuación máxima	Graduación del valor de la puntuación
A) Composición del grupo operativo propuesto (máximo 25 puntos)			
A1) Idoneidad de los miembros del grupo.	El objetivo de este criterio es evaluar individualmente la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/temática del futuro proyecto a ejecutar.	9	<ul style="list-style-type: none"> • 100 % de los miembros idóneos: 9 puntos. • 100 %-75 % de miembros idóneos: 5 puntos. • 75 %-50 % de los miembros idóneos: 2 puntos. • <50 % de los miembros idóneos: 0 puntos.
A2) Repercusión del beneficio potencial.	Se valorará la presencia en el grupo de una asociación relacionada con la materia en cuestión.	9	<ul style="list-style-type: none"> • Más de una asociación: 9 puntos. • Una asociación: 5 puntos. • Ninguna asociación: 2 puntos.
A3) Colaboración con otros grupos operativos.	Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos.	2	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración: 2 puntos. • No colaboración: 0 puntos.
A4) Complementariedad de perfiles.	Este criterio valorará la complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del grupo operativo entre sí, de modo que queden representados en el grupo distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación a la materia a abordar por el mismo.	5	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de perfiles complementarios en el grupo: 5 puntos. • Ausencia de perfiles complementarios en el grupo: 0 puntos.
B) Objetivo del grupo operativo propuesto (máximo 60 puntos)			
B1) Situación de partida.	B1.1) Evaluación de la situación de partida y del Estado del Arte de la cuestión que aborda el grupo (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas, etc. B1.2) Acreditación del conocimiento y experiencia previa del grupo operativo con proyectos o experiencias previas relacionadas.	10	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis exhaustivo: 6 puntos. • Análisis medio: 3 puntos. • Análisis bajo: 1 punto. • Ningún análisis: 0 puntos. • Conexión a proyectos/ experiencias previas: 4 puntos. • No vinculación con proyectos/ experiencias previas: 0 puntos.
B2) Necesidad del proyecto.	Se evaluará la justificación de la necesidad teniendo en cuenta la relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.	20	<ul style="list-style-type: none"> • Muy relevante: 20 puntos. • Medianamente relevante: 15 puntos. • Poco relevante: 10 puntos.
B3) Objetivos del grupo operativo.	Se pretende evaluar el grado de definición de los objetivos a alcanzar por el grupo operativo (claridad y concreción).	15	<ul style="list-style-type: none"> • Muy definidos: 15 puntos. • Medianamente definidos: 10 puntos. • Poco definidos: 5 puntos.
B4) Plan de divulgación.	El criterio evaluará el alcance del plan de divulgación y la calidad del mismo según las actuaciones incluidas, para dar difusión a los resultados del trabajo realizado por el grupo (páginas web, talleres formativos, jornadas, folletos).	15	<ul style="list-style-type: none"> • Alto alcance: 15 puntos. • Medio alcance: 10 puntos. • Bajo alcance: 5 puntos.
C) Presupuesto (15 puntos)			
C1) Presupuesto.	Grado de coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para la creación del grupo operativo y las tareas y objetivo del grupo operativo.	15	<ul style="list-style-type: none"> • Alta: 15 puntos. • Media: 8 puntos. • Baja: 0 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima exigible: 50 puntos, con un mínimo de 12 puntos en el apartado A), 30 puntos en el apartado B) y 8 puntos en el apartado C).

ANEXO IV

Condiciones de información y publicidad a realizar por los beneficiarios

Los beneficiarios seguirán las normas establecidas en materia de información y publicidad detalladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión. Así mismo, seguirán las disposiciones aplicables de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A. Todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de los beneficiarios deberán reconocer el apoyo del FEADER a la operación, mostrando:

- El emblema de la Unión, de acuerdo con las normas gráficas señaladas en http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_es.htm junto con el texto «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales» y el logo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



- Referencia a la ayuda del FEADER, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda.

B. En el caso de que la agrupación posea un sitio web, incluirá en ella lo anterior más una breve descripción de la operación, sus objetivos y resultados, más el hiperenlace <http://ec.europa.eu/agriculture>

C. En el caso de que la agrupación haya previsto la realización de reuniones divulgativas de su actividad con público o medios de comunicación, dispondrá en un lugar bien visible al menos un panel de tamaño igual o superior a A3 (42 cm x 29,7 cm) de las siguientes características:



ANEXO V

Áreas focales en las que pueden tener efectos los proyectos innovadores planteados

- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- P4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en: a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; b) mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas; c) prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.